

Exp. SE/ESP/MSP/007/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO MARCELINO SEDANO PÉREZ, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/ESP/MSP/007/2013.

H. Puebla de Zaragoza a 22 de mayo de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I.- El seis de marzo de dos mil trece en el Consejo Distrital Electoral Uninominal 19 con cabecera en Tecamachalco Puebla, se recibió el escrito signado por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez y anexos que acompaña, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

II.- El ocho de marzo de dos mil trece, se recibió por parte de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el escrito de referencia remitido por el Consejo referido en el numeral anterior de este apartado.

III.- Mediante memorándum número IEE/DTS-396/13 de fecha ocho de marzo de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, la denuncia interpuesta por el denunciante Marcelino Sedano Pérez.

IV.- Mediante memorándum número IEE/SE-0725/13, de fecha ocho de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito de denuncia presentado por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez.

V.- Al respecto, el ocho de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase por recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el escrito y anexos que acompaña, signado por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez, de fecha cinco de marzo de dos mil trece, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal; **SEGUNDO.** De la lectura integral del escrito de cuenta, se advierte que refiere actos tipificados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en su artículo 200 Bis, en relación con el artículo 54 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por los cuales debe ser iniciado el Procedimiento Especial Sancionador, mismos que son susceptibles de ser denunciados, es decir, deben darse a conocer a la autoridad competente por medio de un escrito de denuncia, de lo que se infiere que el escrito signado por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez, presentado ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 19, con cabecera en Tecamachalco, Puebla es un escrito de denuncia, en consecuencia se ordena formar el expediente respectivo, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador por las consideraciones antes precisadas, regístrese el presente asunto con el número **SE/ESP/MSP/007/2013**; **TERCERO.** Se tiene a Marcelino Sedano Pérez, por propio derecho interponiendo la denuncia de mérito, a través de la cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local, reconociéndole al denunciante su legitimidad para interponer la denuncia de cuenta, conforme a lo que determina el artículo 57 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; **CUARTO.** Con fundamento en el artículo 60 del



Instituto Electoral del Estado

Exp. SE/ESP/MSP/007/2013

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, así como el emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de diligencias previas para mejor proveer, que esta autoridad administrativa electoral estatal, en ejercicio de sus atribuciones, considere pertinentes practicar para realizar un mejor trámite del expediente de mérito; **QUINTO.** Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias toda vez que del análisis del escrito presentado por Marcelino Sedano Pérez, se advierten hechos que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral estatal, no obstante, no se advierte de forma clara lo estipulado en las fracciones II, IV y V, del artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual con el objeto de mejor proveer lo conducente y contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho proceda, en aras de tutelar los principios de legalidad, certeza y objetividad rectores en la materia electoral, consagrados en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se previene al denunciante, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en el 3er piso de Boulevard Atlixco 2103, colonia Belisario Domínguez, C.P. 72180 de la ciudad de Puebla, lo siguiente: -----

a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello y preferentemente un número de fax para recibir notificaciones, -----

b) Nombre y domicilio del denunciado, -----

c) Narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia.-----

Lo anterior en relación con el numeral 57, fracción II, IV y V, que a la letra dice: -----

"La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello y preferentemente un número de fax para recibir comunicaciones.

IV.- Nombre y domicilio del denunciado.

V.- Narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia."

SEXTO. Se faculta al personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, para desahogar y dar trámite a todo tipo de diligencias, para la debida substanciación del procedimiento de mérito; **SÉPTIMO.** Se faculta al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, para iniciar el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia de mérito, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia. -----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo acordó y firmó Miguel David Jiménez López Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado. -----

(...)"

VI. - El once de marzo de dos mil trece el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-440/2013**, dirigido a la encargada de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, por medio del cual remite anexo al mismo, el índice de información clasificada como reservada, dentro del procedimiento especial sancionador en que se actúa.

VII.- Mediante memorándum número **IEE/SE-0765/13**, de fecha doce de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, hizo del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, la presentación del escrito de denuncia en comento.

VIII. En la séptima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, de fecha trece de marzo del año en curso, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.2/CPQD/SEXT/1303013** se dan por enterados de la

Exp. SE/ESP/MSP/007/2013

interposición de la denuncia de merito. Recesándose dicha sesión hasta en tanto no se cumpla con la prevención realizada en el acuerdo de radicación.

IX. El catorce de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/SE-840/13**, dirigido al Director Técnico del Secretariado de este Instituto, por medio del cual, solicita se notifique el oficio **IEE/SE-0632/13**, signado dentro del expediente **SE/ESP/MSP/007/2013**, por el cual se hace del conocimiento el acuerdo de radicación.

X. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, fue notificado de manera personal al ciudadano Marcelino Sedeno Pérez, el oficio **IEE/SE-0632/13**, por el cual se hace de su conocimiento el acuerdo de radicación así como las prevenciones realizadas dentro del expediente **SE/ESP/MSP/007/2013**.

XI. El cinco de abril de dos mil trece, mediante memorándum IEE/DJ-635/2013, se solicitó al Director Técnico del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, informará a la Dirección Jurídica si se presento algún escrito en relación a la denuncia identificada bajo el número SE/ESP/MSP/007/2013, en especifico en relación al escrito signado por el Secretario Ejecutivo con número IEE/SE-0632/13.

XII. El veintiséis de abril de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, mediante memorándum IEE/DTS-0729/13, informó a la Dirección Jurídica, que no se recibió a través de Oficialía de Partes de este Organismo documental alguna relacionada con el expediente que se actúa.

XIII. El trece de mayo de dos mil trece, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica IEE/CQD-029/2013, el Director Jurídico, en su carácter de Secretario de la Comisión, remite proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa, a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

XIV. El catorce de mayo, en la reanudación de la séptima sesión extraordinaria convocada el trece de marzo de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/130313** se acordó realizar diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de merito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XV.- El veintidós de mayo del año en curso en la reanudación de la séptima sesión extraordinaria convocada el trece de marzo de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.4/CPQD/SEXT/130313** se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento he dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado

Exp. SE/ESP/MSP/007/2013

Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93, fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57 fracciones V y VI, con relación al artículo 59 fracción I incisos a) y b), 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: ▯

(...)

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. La carga de la prueba estará a cargo del denunciante.

(...)

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

...

a) No cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 57.

Exp. SE/ESP/MSP/007/2013

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.

(...)

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

(...)

“Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.

(...)”

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el presente procedimiento, en razón de que el denunciante no dio cumplimiento al proveído de fecha ocho de marzo de dos mil trece, por medio del cual se le previno para que en un plazo de veinticuatro horas remitiera a este Instituto lo requerido en dicho acuerdo, aunado al hecho que el denunciante fue omiso en realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su escrito inicial; lo procedente es desechar de plano la presente denuncia en cumplimiento a lo previsto por el artículo 59, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, al no haber dado cumplimiento a la prevención ordenada mediante el proveído de fecha ocho de marzo de dos mil trece; cabe señalar que conforme al artículo 57 fracción V, del referido Reglamento, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia es un requisito que el denunciante debe cumplir, de lo cual se desprende que el ciudadano Marcelino Sedano Pérez, no dio contestación a la prevención realizada por esta autoridad mediante oficio número **IEE/SE-632/13**, mismo que le fue notificado al promovente el diecinueve de marzo de esta anualidad.

De lo anterior, es que esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 59 fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual es procedente desechar la denuncia presentada por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez, al verse actualizada la causal en mención.

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

De la jurisprudencia antes referida, se desprende que, mutatis mutandis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para desechar la denuncia presentada por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez, sin fundarse en

consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desechada por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en el caso concreto, el denunciante incumplió un requisito de forma, al ser omiso en realizar una narración expresa y clara de los hechos en que baso su denuncia, así como la relaciona las pruebas con los hechos.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

En el caso en concreto, se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracciones V y VI del artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que de la denuncia presentada por el ciudadano Marcelino Sedeno Pérez, se omitió el deber de realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, así como relacionar los elementos probatorios con los hechos narrados en su denuncia, esto derivado que la carga de la prueba así como la vinculación con los hechos le corresponde al denunciante.

Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez.

QUINTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracciones II y LVII; 93, fracciones V, XXIII, XXIV, XXV y XLV; y 392 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, en relación con lo establecido en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por el ciudadano Marcelino Sedano Pérez, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 fracción I, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

Exp. SE/ESP/MSP/007/2013

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE


ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO


MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ